

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0263
Demandante: INTERVENTORIA E INGENIERIA SAN AGUSTIN.
Demandado: VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado dispone Atender la solicitud de manera favorable la demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto del incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el día tres (3) de marzo de 2022, siendo título base de la ejecución el acta allí contemplada y reuniendo las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso. Se ordenará:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA a favor de INTERVENTORIA E INGENIERIA SAN AGUSTIN, contra VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA., para que dentro del término de cinco días (5), contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto se cancele las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por la suma DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCT/E \$(2.963.000.000), conforme al capital adeudado contenido en el acta de conciliación como título ejecutivo.
2. Por la suma de mil setecientos ochenta y siete millones de pesos m/cte (1.787.000.000) correspondiente a los intereses adeudados de conformidad a lo estipulado el numeral 1.2. del acuerdo de conciliación aprobado el día tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).
3. Por los intereses moratorios generados desde el 05 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley hasta que se efectúe el pago total de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022 Y/O ARTICULOS 291 Y 292 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada PATRICIA GALINDO CASTRO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez